

ANEXO V

(Referido en el artículo 13)

No obstante lo dispuesto en el artículo 13, hasta el 31 de diciembre de 2003 México podrá mantener el Decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz del 11 de diciembre de 1989, reformado el 31 de mayo de 1995, siempre que sea aplicado de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivados del Acuerdo OMC, y de manera que no otorgue un trato menos favorable a los productos importados de la Comunidad respecto de los productos importados de cualquier tercer país, incluyendo países con los que México ha concluido un acuerdo notificado al amparo del artículo XXIV del GATT de 1994.
